



Riohacha D.T.C., 8 de abril de 2022

PROCESO:	MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES:	ENRRIQUE NICOLAS BALLESTEROS LUBO Y MARIA MERCEDES DAZA CUADRARO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2021-00684-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que los solicitantes NO SUBSANARON las irregularidades advertidas en proveído adiado ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El artículo 90 del C.G.P., manifiesta que si transcurrido los cinco (5) días concedidos a la parte demandante, para que cumpla la orden del juez, ésta no lo hace, la demanda será rechazada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la solicitud de Matrimonio Civil presentada por ENRRIQUE NICOLAS BALLESTEROS LUBO Y MARIA MERCEDES DAZA CUADRARO.

SEGUNDO: HÁGASE ENTREGA de la solicitud de Matrimonio Civil referida con sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99ff94fb5fb99e6f35f0068ae8dfcbae0aa7da2514fff968b1c441d9a4ac7e4**

Documento generado en 08/04/2022 02:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>